

Ciudadano

Presidente y demás Magistrados de la Sala Constitucional del

Tribunal Supremo de Justicia

Su Despacho.

Nosotros, los abajo firmantes, venezolanos, mayores de edad, actuando en ejercicio de nuestros derechos, acudimos ante su competente autoridad de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el numeral 3 del artículo 370 del Código de Procedimiento Civil, con el objeto de adherirnos al Amparo Constitucional interpuesto por los ciudadanos Gonzalo Gómez Freire, venezolano, portador de Cédula de Identidad N° V-4.256.854, vocero nacional de la organización Marea Socialista, y Carlos Ramón Paredes Garrido, Cédula de Identidad Número 6.581.898, Coordinador del Consejo de Contraloría Social del Sistema de Justicia Judicial (CCSSJJ), ante el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), bajo el expediente Nro. 2018-499, que pide protección y restitución del derecho frente a la violación persistente del Artículo 91 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), referido al derecho a un salario suficiente y al ajuste del Salario Mínimo, tomando como referencia el Costo de la Canasta Básica, en vista de que el salario experimenta un marcado y constante deterioro que incide gravemente en el nivel de vida de todas las personas que vivimos únicamente del trabajo en Venezuela.

UNICO

DE LA LEGITIMIDAD

1

Dado que la brecha entre el salario mínimo oficial y el valor de la Canasta Básica tiene el impacto de una violación masiva de derechos humanos e irradia a todas las condiciones de vida de la persona, además del hecho que el gobierno parece manejarse arbitrariamente, sin parámetro conocido para la fijación del salario, contraría el contenido del artículo 91 de la C RBV constitucional que dispone que todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales, motivo por lo cual basta únicamente mi cualidad de ciudadano venezolano para adherirme a la demanda presentada por los ciudadanos Gonzalo Gómez Freire, Cédula de Identidad N° V-4.256.854 y Carlos Ramón Paredes Garrido, Cédula de Identidad V-6.581.898

2

En virtud de ello, en ejercicio de nuestro deber para colaborar en el efectivo restablecimiento de la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tal como lo pauta el artículo 333 eiusdem, por lo que es indudable nuestro legítimo interés la protección y restitución del derecho

También se puede colocar organización

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	ORGANIZACIÓN	FIRMA